

RESOLUCIÓN No. 04033

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 del 2013 que derogó la Resolución 3500 de 2005 expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 653 de 2006, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2014ER163735 del 02 de octubre de 2014, la señora **NIDIA YANNETH CIFUENTES HERNÁNDEZ**, representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, solicitó y allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la carrera 85 No. 7 D – 30 de la localidad de Kennedy esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el uso de los siguientes equipos con software de aplicación PYXIS.ORION V3.6:

- Analizador de Gases marca PYXIS, No. de serie PX-A20130039, para vehículos a gasolina, PEF 0.508
- Analizador de Gases marca PYXIS, No. de serie PX-A20130046, para motos 2 tiempos, PEF 0.490
- Analizador de Gases marca PYXIS, No. de serie PX-A20140043, para motos 4 tiempos, PEF 0.511
- Opacímetro marca SENSORS, No. de serie F14116617.

Que con el radicado citado anteriormente la señora **NIDIA YANNETH CIFUENTES HERNÁNDEZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S**, allegó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 04033

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 29 de septiembre de 2014.
- Recibo de pago No.490458 (903365) expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, del 02 de octubre de 2014, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$690.309.00) M/CTE.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$690.309.00) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA'S.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (cuatro tiempos) como con mezcla gasolina y aceite (dos tiempos).
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385 Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado y especificaciones técnicas de los equipos.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 05938 del 20 de octubre de 2014, notificado personalmente el 22 de octubre de 2014 a la señora LEIDY TATIANA BARRIOS GRAJALES mediante autorización otorgada por la representante legal, la señora **NIDIA YANNETH CIFUENTES HERNÁNDEZ**, por el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.771.073-1, y se ordenó la

RESOLUCIÓN No. 04033

práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 23 y 24 de octubre de 2014, realizó visitas técnicas de certificación al establecimiento ubicado en la carrera 85 No. 7 D – 30 de la localidad de Kennedy, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 09592 del 31 de octubre de 2014, el cual en uno de sus apartes concluyen:

(...)

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

Según el numeral 6 de la NTC 4983 y NTC 5365 y el numeral 8 de la NTC 4231, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

5. ANOTACIONES GENERALES:

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 23 de Octubre de 2014 entre las 9:00 am y las 4:15 pm y se finalizó el 24 de Octubre de 2014 entre las 9:00 am y las 3:45 pm.*
- *Sonómetro **Marca PCE INSTRUMENTES** Números de Serie **140509724 (Motos) y 140509717 (Livianos).***

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para el equipo analizador de gases Marca PYXIS SENSOR número de serie PX-A20130039, cuyo PEF es 0,508, Software de Aplicación ORION, versión 3.6, de la firma PYXIS, se			



RESOLUCIÓN No. 04033

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
encuentra lo siguiente:			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Factor de Equivalencia de Propano Hexano</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
Para el opacímetro Marca SENSORS, Serie F14116617 software de aplicación ORION, versión 3.6, de la empresa PYXIS:			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	X		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	X		
<i>Linealidad del opacímetro</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Secuencias funcionales de Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Inspección Previa</i>	X		
<i>Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba</i>	X		



RESOLUCIÓN No. 04033

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para los equipos analizadores Marca PYXIS SENSORS números de serie PX-A20140043 dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, cuyo PEF es 0,511, y PX-A20130046, dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, cuyo PEF es 0,490 Software de Aplicación ORION, versión 3.6, de la firma PYXIS, se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Factor de Equivalencia de Propano Hexano	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca PYXIS SENSORS Número de Serie PX-A20130039, cuyo PEF es 0,508, con Software de

RESOLUCIÓN No. 04033

aplicación ORION, versión 3.6, (suministrado por la firma PYXIS), dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983.

Opacímetro Marca SENSORS, Serie F14116617 software de aplicación ORION, versión 3.6, (suministrado por la firma PYXIS), dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231.

Analizador de gases Marca PYXIS SENSORS números de serie PX-A20140043 (PEF es 0,511) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS y PX-A20130046 (PEF es 0,490) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación ORION, versión 3.6, (suministrado por la firma PYXIS), dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los

RESOLUCIÓN No. 04033

recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
(Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la carrera 85 No. 7 D – 30 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S**, es **Clase B** por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 09592 del 31 de octubre de 2014, es viable acceder a la petición identificada con el radicado No. 2014ER163735 del 02 de octubre de 2014, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo sexto y su correspondiente parágrafo transitorio de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, a favor de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.771.073-1, para operar los siguientes equipos: Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca PYXIS SENSORS Número de Serie PX-A20130039, PEF-0,508, Opacímetro Marca SENSORS, Serie F14116617, Analizadores de gases Marca PYXIS SENSORS números de serie PX-A20140043, PEF-0,511 dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS y PX-A20130046 , PEF - 0,490 dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS; equipos con Software de aplicación ORION, versión 3.6, (suministrado por la firma PYXIS), dado que cumplen con los criterios requeridos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365, en el establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 85 No. 7 D – 30 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto el sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los “ *Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen*”, para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del Artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades

RESOLUCIÓN No. 04033

competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y estableció las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, determinando en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"*

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 04033

<p>Clase C</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase D</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005 expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial derogada por la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 04033

- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

RESOLUCIÓN No. 04033

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.771.073-1, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, en el establecimiento ubicado en carrera 85 No. 7 D – 30 de la localidad de Kennedy, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para vehículos livianos

- Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca PYXIS SENSORS Número de Serie PX-A20130039, PEF 0,508.
- Opacímetro Marca SENSORS, Serie F14116617.

Línea para motos dos (2) tiempos

- Analizador de Gases marca PYXIS, No. de serie PX-A20130046, PEF 0.490

RESOLUCIÓN No. 04033

Línea para motos cuatro (4) tiempos

- Analizador de gases Marca PYXIS SENSORS número de serie PX-A20140043 (PEF es 0,511).

Los equipos operan con Software de aplicación ORION, versión 3.6, (suministrado por la firma PYXIS),

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983, 5365, 5375 y 5385 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetros Marca PCE INSTRUMENTES Números de Serie 140509724 (Motos) y 140509717 (Livianos)
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

RESOLUCIÓN No. 04033

- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”

ARTÍCULO QUINTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S** deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, la señora **NIDIA YANNETH CIFUENTES HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.142.419, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 85 No. 7 D – 30 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección financiera de esta entidad para lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la resolución 288 de 2012 expedidas por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 04033

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-16-2014-4916

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 1032441853	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1123 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/11/2014
------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRATO 985 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/11/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/12/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/11/2014
---------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------